



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA TERCERA EDAD “TIERRA DE PINARES”.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de Residencia Tercera Edad “Tierra de Pinares”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de la Residencia Tercera Edad “Tierra de Pinares” especificados en las tarifas siguientes, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, utilicen o que resulten beneficiadas o afectadas por la presentación del Servicio de Residencia Tercera Edad “Tierra de Pinares”.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios:

HABITACIÓN DOBLE	TASAS
VÁLIDO	1.150,00 €
DEPENDIENTE LEVE	1.270,00 €
GRADO I DEPENDIENTE	1.390,00 €
GRADOS II DEPENDIENTE GRAVE	1.640,00 €
GRADO III. INMOVILIZADO	1.800,00 €



HABITACIÓN INDIVIDUAL	
VÁLIDO	1.320,00 €
DEPENDIENTE LEVE	1.450,00 €
GRADO I DEPENDIENTE	1.580,00 €
GRADOS II DEPENDIENTE GRAVE	1.790,00 €
GRADO III. INMOVILIZADO	1.900,00 €

Artículo 5º.- Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El pago de la Tasa se efectuará entre los días 1 y 5 del mes en curso.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.
